

Ayuntamiento de Paterna

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación de la normativa complementaria del PGOU relativa a la protección del arbolado.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2016, acordó someter a información pública la modificación de la ordenanza municipal "Normativa Complementaria de Protección del Arbolado de Paterna", y no habiéndose presentado alegaciones, ni reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente aprobada la citada ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, entrando en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases.

Texto íntegro de la ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL NORMATIVA COMPLEMENTARIA DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DE PATERNA

ÍNDICE:

Capítulo I. Consideraciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Finalidad

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Obligaciones generales

Artículo 5. Prohibiciones generales

Capítulo II. Protección de las zonas verdes y del arbolado viario

Artículo 6. Uso de los parques, jardines, vías y zonas verdes municipales

Artículo 7. Conservación y defensa de los espacios verdes municipales

Artículo 8. Tala de árboles de zonas verdes y alineaciones de viales de titularidad municipal

Artículo 9. Tala de árboles de zonas verdes y alineaciones de viales de titularidad municipal a cargo de particulares

Capítulo III. Protección del arbolado durante la ejecución de obras públicas o privadas

Artículo 10. Protección del arbolado en los proyectos de urbanización o de obra civil

Artículo 11. Condiciones mínimas exigibles a los apartados de jardinería y arbolado de alineación de los proyectos de urbanización o de obra civil

Artículo 12. Protección del arbolado existente en terrenos afectados por proyectos de edificación

Artículo 13. Tala de árboles existentes en jardines y patios interiores de titularidad particular

Artículo 14. Protección de los árboles durante la ejecución de las obras

Capítulo IV. Zona Forestal, y riberas del Turia pertenecientes al Dominio Público Hidráulico

Artículo 15. Mantenimiento del arbolado en suelo forestal

Artículo 16. Procedimientos a utilizar en la ejecución de los trabajos de tala y control de la vegetación en suelo forestal

Artículo 17. Fomento de los tendidos eléctricos aéreos de seguridad reforzada

Artículo 18. Normas de prevención de incendios forestales

Capítulo V. Protección de árboles con valor histórico o de especial protección del municipio de Paterna

Artículo 19. Protección de árboles con valor histórico del municipio de Paterna

CAPÍTULO VI. FONDOS PARA LA REPOSICIÓN DEL ARBOLADO Y FONDO DE CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS FORESTALES

Artículo 20. Objetivos del FONDO PARA LA REPOSICIÓN DEL ARBOLADO

Artículo 21. Objetivos del fondo de CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS FORESTALES DE PATERNA

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Infracciones

Artículo 23. Clasificación de las infracciones

Artículo 24. Sanciones económicas

Artículo 25. Reposición del daño

ANEXO I. ESPECIES ADECUADAS PARA ALINEACIÓN Y CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS

ANEXO II. LISTADO DE ÁRBOLES FORESTALES

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es mantener y preservar las masas y elementos arbóreos de Paterna, así como potenciar la biodiversidad genética dentro del término municipal de Paterna.

Artículo 2. Finalidad

a) Proteger, conservar y, en su caso, restaurar el arbolado existente en el término municipal de Paterna, con independencia de la titularidad y la clasificación de los terrenos en los que se encuentre.

b) Garantizar el uso correcto de las zonas verdes, fomentando su conservación, así como su restauración y mejora.

c) Preservar la diversidad genética, la variedad, singularidad y belleza del ecosistema urbano, defendiendo al arbolado y las zonas verdes del desarrollo urbanístico, plagas, enfermedades y uso indebido.

d) Fomentar la ampliación de la superficie arbórea del término municipal de Paterna y evitar su disminución.

e) Regular las actividades recreativas y educativas de los parques y jardines y zonas verdes, en concordancia con la protección de los mismos y de forma compatible con su uso y disfrute público, su aprovechamiento y conservación.

f) Garantizar la plena integración del arbolado preexistente y otros lugares de interés natural en el planeamiento urbanístico.

g) Fomentar la colaboración entre Administración Pública y particulares para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, promoviendo la participación de vecinos y asociaciones en la conservación de las especies arbóreas y arbustivas situadas en el casco urbano.

h) Impulsar la presencia de árboles en el hábitat urbano.

i) Fomentar la conservación y mejora de los espacios forestales del término de Paterna.

j) Proteger a los árboles con valor histórico del término municipal de Paterna.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en la totalidad del término municipal de Paterna, para la conservación y puesta en valor de los ejemplares y las masas arbóreas existentes, con independencia de su titularidad y de la calificación urbanística que presenten los mismos.

Las medidas de protección de arbolado contenidas en la presente Ordenanza, serán complementarias, en el ámbito del término municipal de Paterna, a las medidas de protección que queden contenidas en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural del Turia en aquellos terrenos que queden ubicados dentro del ámbito de delimitación del mismo. También tendrán la consideración de complementarias a las que establezca en un futuro el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Turia.

Artículo 4. Obligaciones generales

1. Los propietarios de zonas verdes y jardines, sean particulares o entidades públicas, están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato.

2. El arbolado podrá ser podado para mantener su porte, su aspecto o la forma requerida, así como cuando sea necesario para contrarrestar el ataque de enfermedades o cuando exista peligro de caída de ramas o de contacto con instalaciones de servicios.

Los trabajos de poda ornamental se ejecutarán de acuerdo con la Norma Tecnológica de Jardinería y Paisajismo NTJ 14, sobre la poda de arbolado de espacios verdes. Para la poda de árboles agrícolas o forestales será de aplicación, asimismo, el punto 7º de técnicas de poda de la citada norma.

3. Cuando se realicen obras o cualquier otro trabajo urbanizador y/o edificatorio, se protegerá el árbol adecuadamente para minimizar los daños. Dicha protección deberá ajustarse a lo contenido en la Norma

Tecnológica de Jardinería y Paisajismo NTJ 03E, sobre protección de elementos vegetales en los trabajos de construcción.

4. La tala de árboles, requerirá la obtención de licencia en los supuestos y términos establecidos en la presente Ordenanza

5. Tratamientos fitosanitarios.

a) Los servicios municipales detectarán la aparición y riesgo de plagas y enfermedades vegetales y realizarán los tratamientos oportunos, tanto preventivos como curativos en los espacios públicos.

b) En el supuesto de que, para la efectividad del tratamiento sea necesario también el tratamiento en los elementos privados, los servicios municipales notificarán a los propietarios, arrendatarios o poseedores de aquellos, los productos a utilizar y la mejor forma de aplicación, hallándose los mismos obligados a cumplir las instrucciones emitidas.

c) Toda zona verde o vial público que haya sido sometido a un tratamiento fitosanitario deberá tener una señal visible indicando este hecho, durante el tiempo establecido como período de seguridad, con objeto de avisar del riesgo existente para personas o animales susceptibles de verse afectados por el producto utilizado.

d) Siempre que resulte viable los tratamientos fitosanitarios consistirán en tratamientos biológicos.

6. Los restos vegetales generados por las tareas de mantenimiento de jardines o huertos deberán ser adecuadamente eliminados. En tal sentido, en zonas residenciales deberá estarse a las previsiones establecidas para la recogida de la poda por los servicios municipales habilitados al efecto.

Artículo 5. Prohibiciones generales.

Queda terminantemente prohibido.

1. La tala de árboles sin la pertinente licencia o autorización municipal de tala.

2. Cortar la yema apical, también conocida como ojo de crecimiento, de las especies arbóreas incluidas en el grupo de las coníferas. Dicha prohibición no alcanza a los ejemplares no protegidos de especies no autóctonas.

3. Realizar cualquier actuación que pueda dañar al árbol, tales como herir el tronco, las raíces o las ramas, produciendo descortezamiento, desgarrar, aplastamiento, etc. Realizar podas desproporcionadas, injustificadas o sin utilizar las técnicas de la arboricultura moderna. Verter líquidos fitotóxicos o depositar materiales sobre terrenos ocupados por el sistema radicular de los árboles. Compactar los alcorques o suelos ocupados por las raíces o realizar alguna acción o actividad que pueda provocar la asfixia radicular.

4. Realizar el vertido de residuos vegetales en terrenos municipales o de propiedad particular, siendo especialmente grave el abandono de restos de especies invasoras que puedan suponer un peligro para la flora autóctona.

5. La introducción de especies alóctonas en las masas forestales.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y DEL ARBOLADO VIARIO

Artículo 6. Uso de los parques, jardines, vías y zonas verdes municipales

1. Los visitantes y usuarios de los jardines, parques y demás zonas públicas municipales están obligados a respetar las plantas, árboles, suelo y resto de instalaciones y mobiliario urbano existentes tales como estatuas, verjas, protecciones, farolas, postes, fuentes, vallas, papeleras, bancos, juegos y parques infantiles, áreas de gimnasia, carteles, señales, sistema de riego y cualesquiera otros elementos pertenecientes al jardín, absteniéndose de realizar cualquier acto que los pueda deteriorar, deslucir, ensuciar o hacerlos inseguros.

2. Está especialmente prohibido:

a) Talar o ejercer cualquier acción que ponga en riesgo la vida del arbolado o de otras plantas ornamentales.

b) Pasar por el interior de los parterres y plantaciones y tocar o manipular las plantas y flores, exceptuando el paso a aquellas zonas con césped o arbolado expresamente autorizadas para ser pisadas.

c) Acciones concretas que puedan dañar a los árboles y resto de plantas, como zarandear, romper, quemar, sustraer, arrancar, cortar o romper ramas, grabar o raspar su corteza, pintar o hacer grafitis, agujerearlos o dañarlos de alguna manera, verter aguas con sustancias fitotóxicas o materiales perjudiciales en sus proximidades, incitar o

permitir a animales de compañía a dañar los árboles o plantas del jardín, sistemas de riego o cualquier otro elemento del jardín, así como utilizarlos como soportes de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños sin la autorización pertinente, utilizarlos como soporte para tendido eléctrico, de alumbrado o telefónico, atar al tronco cualquier tipo de cuerda o alambre (incluido banderas de actos festivos) sin previa autorización de los servicios municipales correspondientes. Los Servicios Municipales podrán eliminar cualquier tipo de cuerda o atadura que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento o que pueda estar causando algún tipo de daño al arbolado.

d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras o contenedores adecuados, y ensuciar el recinto o vías de cualquier manera que sea, o utilizar el espacio verde para verter materiales de construcción u otros residuos de cualquier naturaleza.

e) Depositar excrementos, tanto de humanos como de canes u otros animales domésticos, en cualquier zona del jardín, parque, alcorque o zona verde pública, exceptuando aquellas zonas habilitadas para ello, como los pipican. Los responsables serán los autores o, en caso de animales, los portadores o sus propietarios en caso de ausencia de portador.

f) Dañar o sustraer de su ubicación cualquier elemento del mobiliario del jardín o juegos infantiles, del sistema de riego o de alumbrado del jardín o zona verde.

g) Practicar actividades que pudiesen ocasionar daños y/o molestias, debiéndose realizar en aquellos espacios expresamente habilitados para tal fin.

h) Encender o mantener fuego, salvo que existan lugares especialmente habilitados para ello.

i) Encender petardos o fuegos artificiales en las zonas verdes, salvo que exista autorización para ello.

j) Utilizar cualquier parte del jardín, parque o zona verde como almacén, cúmulo o depósito de materiales, maquinaria o vehículos, tanto de particulares como de obras.

k) Circular con vehículos de motor por el interior de las zonas verdes, parques o jardines, incluso introducirlos con motor apagado, salvo que exista autorización para ello.

l) La utilización de los juegos infantiles por personas mayores de la edad establecida para cada juego en concreto.

3. Los actos de utilización especial que pretendan llevarse a cabo en zonas verdes públicas precisan autorización municipal previa. Los organizadores de los actos autorizados deberán tomar las precauciones y medidas necesarias para la protección de las especies vegetales, y elementos del jardín que pudieran verse afectados por la actividad.

Artículo 7. Conservación y defensa de los espacios verdes municipales

1. Para la mejor conservación y protección de los espacios verdes públicos, los proyectos municipales que prevean intervenciones en los mismos deberán respetar al máximo la existencia del arbolado y masa vegetal preexistente, de manera que estas intervenciones no supongan un deterioro del estado original de la zona, y así deberá justificarse motivadamente en la memoria del proyecto.

2. Las obras de apertura de zanjas o intervenciones de cualquier naturaleza que se realicen en las vías, jardines, plazas, etc. de propiedad municipal, tanto si se ejecutan por el propio Ayuntamiento como por particulares, se harán de manera que se minimice el daño al arbolado o a las plantaciones, siguiéndose las técnicas y colocando sistemas de protección contenidos en la Norma Tecnológica de Jardinería y Paisajismo NTJ 03E, sobre protección de elementos vegetales en los trabajos de construcción.

3. En todas las obras mencionadas en el párrafo anterior, será obligatorio la reposición de los árboles y plantaciones afectadas.

4. La entrada y circulación de vehículos en los parques y zonas verdes, se regula de manera específica, a través de la señalización instalada a tal efecto en los mismos, siendo la norma general la prohibición de circulación de los vehículos a motor no autorizados por el interior de zonas verdes y parques públicos.

5. Las bicicletas sólo podrán circular a una velocidad inferior a 20 km/h por paseos, senderos, caminos, calles y zonas pavimentadas o de tierra morterena pertenecientes a parques y jardines sin necesidad

de autorización expresa. No se podrá circular fuera de los márgenes de estas zonas, a fin de no dañar zonas de césped o plantaciones de arbustos y flor de temporada.

Artículo 8. Tala de árboles de zonas verdes y alineaciones de viales de titularidad municipal

1. La tala de árboles de zonas verdes o alineaciones de viales, vendrá motivada a instancia de un ciudadano, o de oficio por parte de los servicios de jardinería del Ayuntamiento de Paterna.

La tala de cualquier ejemplar arbóreo de titularidad municipal de zonas verdes o alienaciones de viales, será informada por los servicios técnicos municipales, quienes determinarán si existen razones objetivas que justifiquen la tala, como puedan ser la seguridad, alto riesgo de caída, problemas de sanidad vegetal, daños o fallos importantes en la estructura del árbol, muerte del ejemplar, o que pueda producir daños a estructuras o infraestructuras públicas o privadas de elevado coste o a servicios públicos básicos.

La tala de cualquier ejemplar arbóreo de titularidad municipal, vendrá acompañada, con la reposición del triple de los ejemplares talados de los existentes en el Anexo I.

En los casos en que se aplique la alternativa de reposición de árboles talados, la zona donde se realizará la reposición será aquella zona de titularidad municipal o alcorques municipales, que presente las condiciones necesarias para garantizar la viabilidad de la plantación. La corporación municipal dará preferencia para reponer el nuevo árbol a aquellas localizaciones que estén más próximas a la zona donde se ha realizado la tala.

Por parte de los servicios de jardinería del Ayuntamiento de Paterna, se dispondrá de una base de datos, a la que se podrá acceder a través de la página web municipal, en la que se registrarán las talas realizadas y en la que se indicarán, al menos, los siguientes datos:

- El número de árboles talados.
- La ubicación de cada árbol.
- Foto de los ejemplares talados.
- La especie del árbol talado.
- El motivo de la tala.
- El número y especie de árboles repuesto.
- La zona de la reposición.
- El marco de plantación.

Artículo 9. Tala de árboles de zonas verdes y alineaciones de viales de titularidad municipal a cargo de particulares.

La tala de árboles de zonas verdes o alineaciones de viales, se autorizará únicamente cuando vengan motivadas por la existencia de normativa que requiera tala de árboles, por la seguridad de infraestructuras, o por la existencia de vados o salidas de garajes.

En el diseño de viviendas de nueva construcción se tendrá en cuenta la existencia de árboles, dado que no será autorizable la tala de árboles integrantes de una alineación vial cuando posean dicha calificación o el árbol tenga un perímetro de tronco, medido a 1,5 m del suelo ≥ 120 cm, una altura desde la base hasta la copa ≥ 10 m, o un diámetro de copa ≥ 6 m, para caso de *Pinnus halepensis*, en los casos en que la solicitud esté motivada por la ejecución de la entrada a una vivienda o puerta de garaje de nueva construcción o la instalación de un nuevo vado

El procedimiento de la autorización municipal de tala de árboles de titularidad municipal a particulares incluirá obligatoriamente el informe de los servicios técnicos de jardinería del Ayuntamiento de Paterna, quienes deberán corroborar que se cumplen las circunstancias técnicas requeridas para autorizar la tala.

La autorización de tala estará condicionada al cumplimiento durante su ejecución de las medidas de seguridad y señalización que indique la Policía Local.

El mantenimiento del arbolado que se encuentre bajo tendidos eléctricos, que discurran dentro de suelo urbano, siempre que sea técnicamente posible, deberá realizarse mediante la poda de los ejemplares arbóreos, siendo la tala de los mismos la última alternativa. La tala del ejemplar arbóreo de titularidad municipal, correrá a cargo del interesado, así como la reparación de la acera, el destoconado, cierre del alcorque o la reparación de las infraestructuras que se hayan visto dañadas.

Por cada árbol talado de alineaciones de viales, por parte del solicitante se deberá abrir un nuevo alcorque, en la ubicación y de las características que se establezcan por los servicios técnicos municipales, según lo dispuesto al efecto en el artículo 11.

La solicitud de la licencia autorización municipal de tala deberá ir acompañada de:

- Justificación técnica de la actuación que se pretende realizar.
- Ortofoto de la zona de actuación o foto de los ejemplares a eliminar, con detalle suficiente para poder distinguir los árboles a talar, con planos en los que se indique los árboles que es necesario talar, así como la especie, edad y porte de los mismos.

El otorgamiento de la autorización municipal de tala llevará aparejada la compensación de los elementos arbóreos que se vean afectados, así como, si es el caso, a la reparación de las infraestructuras municipales o privadas dañadas.

La compensación se realizará plantando en el nuevo alcorque un ejemplar arbóreo de los descritos en el Anexo I, siendo los servicios técnicos municipales, los que establezcan la elección de la especie en cada uno de los casos, disponiendo de un plazo de un mes para la plantación. O, en su defecto, se procederá al ingreso de 130,00 € por cada árbol talado, en el "FONDO PARA LA REPOSICIÓN DEL ARBOLADO".

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

Artículo 10. Protección del arbolado en los proyectos de urbanización o de obra civil

1. Los promotores de proyectos de urbanización o de obra civil que ejecuten actuaciones urbanísticas del planeamiento, apertura de carreteras o vías de comunicación, deben, sin excepción, incluir en ellos un proyecto de jardinería, en el que se describan, diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas.

2. Los promotores de proyectos a que se refiere el punto primero de este artículo, deberán entregar a las áreas correspondientes del Ayuntamiento de Paterna los planos de jardinería, en los que se refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en los mismos todos los árboles y, con expresión de su especie (nombre científico y común) y edad. Esta información cartográfica se entregará también en archivos digitales en formatos adecuados para su consulta y tratamiento informático

3. Estas zonas podrán ser de disfrute público o privado, en virtud de lo establecido en las Normas Urbanísticas y los otros planes vigentes en cada momento, y deberán cumplir con las condiciones de implantación de nuevas zonas verdes o arbolado viario establecidas en esta Ordenanza (diseño, riego, accesibilidad, ...).

4. El promotor que ejecute la urbanización, según las Normas Urbanísticas vigentes en cada momento, estará obligado a costear el ajardinamiento de las zonas de cesión.

5. Dentro del proyecto deberá existir un apartado específico de jardinería que desarrollará los trabajos a ejecutar encaminados a conservar las masas arbóreas, en el que se incluirá:

- Ortofoto de las parcelas a urbanizar.
- Un plano de la vegetación existente, en el que se grafíen los elementos arbóreos existentes en la parcela, especificando las especies, edad y el porte aproximado, así como el número de individuos a talar por especie adjuntando una tabla en el mismo plano.
- Un plano de urbanización/edificación, en el que se superponga sobre la vegetación existente la edificación a realizar, señalando los árboles que se van a ver afectados con motivo de la construcción proyectada.

- La cartografía se entregará también en archivos digitales con formatos adecuados para su consulta y tratamiento informático.

6. La aprobación municipal en cada caso exigida, llevará aparejada la compensación de los elementos arbóreos que se vean afectados por la ejecución del proyecto.

A tal efecto, cada proyecto deberá justificar el saldo ambiental positivo que su ejecución comporte, incorporando en el mismo las medidas compensatorias aportadas a tal fin

Artículo 11. Condiciones mínimas exigibles a los apartados de jardinería y arbolado de alineación de los proyectos de urbanización o de obra civil.

Las siguientes condiciones serán las mínimas exigidas por el Ayuntamiento de Paterna en los proyectos de jardinería de nueva creación, arbolado de alineación, y reestructuración o mejora en jardines públicos existentes.

1. Todas las zonas ajardinadas, aceras con arbolado de alineación o áreas que contengan especies vegetales de nueva plantación, han de disponer de instalación completa de sistema de riego automático. El sistema de riego ha de estar dimensionado para funcionar correctamente con las condiciones existentes en la red de agua a la que se conecte. El control del sistema de riego ha de ser mediante programador automático, preferiblemente por telecontrol, con alimentación por corriente alterna, instalado en hornacina o arquetón estanco, o bien alimentado por baterías u otro sistema existente en el mercado, adecuado a la instalación. Las redes de riego han de disponer del correspondiente contador, filtro de anillas o malla, y llave de corte general, además de llaves separativas por sectores de riego, en número igual al de sectores de riego existentes.

Independientemente del sistema de riego instalado, se deberá dotar a las citadas zonas ajardinadas de tomas de agua para riego manual con manguera. Preferiblemente éstas han de ser de tipo "bayoneta". Se debe instalar tantas bocas de riego como sea necesario para cubrir toda el área ajardinada. La distancia máxima entre una zona susceptible de riego y la boca de riego más próxima no superará los 25 metros.

2. Las especies arbóreas usadas y empleadas en los proyectos han de ajustarse (en caso de árboles de alineación) a lo dispuesto en el Anexo I de esta Ordenanza.

3. Las plantaciones de arbolado de alineación, incluidas en proyectos de urbanización, deberán incluir la aportación de tierra vegetal abonada, libre de escombros, extrayendo y eliminando previamente la tierra del lugar de plantación. Mínimo 1 metro cuadrado de superficie. Se seguirá esta relación proporcionalmente a la superficie del alcorque construido.

4. Respecto a las condiciones mínimas en instalaciones de accesibilidad, éstas han de cumplir con lo establecido en la Normativa Vigente.

5. En caso de incluir árboles de alineación los proyectos deberán prever que los alcorques presentarán un tratamiento de cubrición y nivelación del hueco existente o proyectado mediante pavimento drenante y antideslizante de caucho o resinas aglomerantes.

6. Papeleras y bancos. Cumplirán las condiciones mínimas según lo establecido en el Plan General.

7. En el momento de entrega de la obra finalizada al Ayuntamiento, todos los elementos del jardín, parque o zona verde han de estar en correctas condiciones de uso, acorde con el contenido del proyecto. Los componentes del sistema de riego han de estar en funcionamiento, siendo éste adecuado a lo establecido en el proyecto y a la presente Ordenanza.

Artículo 12. Protección del arbolado existente en terrenos afectados por proyectos de edificación

1. En los procedimientos de obtención de licencia municipal para proyectos de edificación, los propietarios de los terrenos y/o promotores de la actuación deberán incluir en el proyecto objeto de la licencia un apartado específico que trate sobre la protección del arbolado. Este incluirá, al menos, los siguientes contenidos:

- Ortofotografía de los terrenos afectados por la actuación.
- Un plano de la vegetación existente, en el que se grafíen los elementos arbóreos existentes dentro de la zona afectada por la actuación, así como, si es el caso, el arbolado de alineación municipal contiguo que exista en las proximidades.
- Para cada árbol recogido en el plano del apartado anterior se indicará la especie, la edad aproximada, la altura, y una foto que permita comprobar dicha información, es decir, que se vea con claridad el árbol junto a un elemento auxiliar de referencia de longitud conocida (p.e. jalón o mira de topografía).
- Un plano de urbanización/edificación, en el que se superponga sobre la vegetación existente la edificación a realizar, señalando los árboles que se van a ver afectados con motivo de la construcción.
- Un plano de medidas compensatorias, en el que se refleje el estado final de la parcela graficiando la edificación resultante y los ele-

mentos arbóreos, tanto existentes como nuevos, que vayan a haber en la parcela.

- En el caso de que la construcción afecte a árboles existentes en las alineaciones de viales, éstas se regirán según lo dispuesto en los artículos 9 y 11.

- La información cartográfica se entregará también en archivos digitales con formatos adecuados para su consulta y tratamiento informático.

En caso de que en los terrenos donde se desarrolle el proyecto no existan árboles, se deberá aportar:

- Ortofotografía de los terrenos afectados por la actuación.
- Fotografías de la parcela en la que se vea la totalidad de la misma.
- Certificado del proyectista de las obras en el que certifique la inexistencia de elementos arbóreos en la parcela, sobre la que se solicita licencia urbanística.

2. El otorgamiento de la licencia municipal queda supeditada a la compensación de los elementos arbóreos que se vean afectados por la construcción, siendo las posibilidades de compensación las siguientes:

- La plantación del triple de los elementos arbóreos que se vean afectados por la construcción, en el interior de la parcela sobre la que se solicita licencia de construcción, siendo el porte mínimo de los ejemplares que se planten de 2 metros.
- Aportar a las arcas municipales la cantidad de 130,00 € por cada árbol talado, los cuales serán destinados íntegramente a un "FONDO PARA LA REPOSICIÓN DEL ARBOLADO", el cual tendrá un carácter finalista, estando creado con el objeto de recuperar el arbolado perdido.

Artículo 13. Tala de árboles existentes en jardines y patios interiores de titularidad particular

Para la tala de árboles de patios interiores y jardines de titularidad particular, será obligatorio la obtención de la licencia municipal de tala.

La solicitud de licencia de tala será realizada por el titular propietario del inmueble donde se encuentre el árbol, o representante legal debidamente acreditado. Cuando se trate de comunidades de propietarios que deseen talar un árbol en zona comunitaria deberán presentar en la solicitud el acuerdo mayoritario de los copropietarios, así como la competencia legal del representante que realiza la solicitud.

A la licencia de tala se deberá acompañar ortofotografía o croquis de la parcela, donde se indique el árbol a eliminar, y la zona donde se va a proceder a la compensación.

El otorgamiento de la licencia de tala queda supeditada a la compensación de los elementos arbóreos que se vean eliminados, siendo las posibilidades de compensación las siguientes:

- La plantación del triple de los elementos arbóreos que se vean afectados en el interior de la parcela en la que se ha realizado la tala, siendo el porte mínimo de los ejemplares que se planten de 2 metros.
- En caso de que resulte inviable la plantación del triple de los ejemplares talados en el interior de la parcela, se deberá compensar la tala de los árboles aportando a las arcas municipales la cantidad de 130,00 € por cada árbol talado, los cuales serán destinados íntegramente a un "FONDO PARA LA REPOSICIÓN DEL ARBOLADO", el cual tendrá un carácter finalista, estando creado con el objeto de recuperar el arbolado perdido.

Artículo 14. Protección de los árboles durante la ejecución de las obras

La realización de trabajos de urbanización y/o construcción que afecten al arbolado de titularidad particular, llevará aparejada la obligación de proteger los árboles adecuadamente para evitar daños.

Dichos trabajos se ejecutarán de acuerdo con la Norma Tecnológica NTJ03E, sobre protección de los elementos vegetales en trabajos de construcción.

En caso de que durante la ejecución de las obras, y de manera fortuita, algún ejemplar arbóreo que se fuese a mantener, resultase dañado de forma irreparable para la supervivencia del mismo, la

muerte del ejemplar arbóreo se deberá compensar de alguna de las posibilidades indicadas en el artículo 11.

CAPÍTULO IV. ZONA FORESTAL, Y RIBERAS DEL TURIA PERTENECIENTES AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Artículo 15. Mantenimiento del arbolado en suelo forestal

A efectos de esta Ordenanza el cumplimiento del presente artículo, es de aplicación a los terrenos calificados con Clave 24 en el Plan General Urbano de Paterna o clave equivalente en futuros planeamientos.

Los propietarios de terrenos forestales deberán conservar el suelo manteniendo su masa vegetal conforme al equilibrio medioambiental en su uso, y en las condiciones precisas para que no se incremente el riesgo de erosión, incendio, inundación y contaminación, ni se produzca peligro para la seguridad o salud pública, evitando cualquier otra perturbación medioambiental o daños o perjuicios a terceros o al interés general.

Para la tala de árboles en suelo forestal, será preceptiva la autorización de tala, cuya finalidad es comprobar que la transformación de uso del suelo se ajusta a la legislación urbanística y sectorial, así como a los instrumentos de planeamiento aplicables, entre ellos, la presente ordenanza.

Quedan exentos de la obtención de la licencia municipal de tala los trabajos que sean ejecutados por la Generalitat Valenciana en el desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan de Prevención de Incendios Forestales del Turia vigente. También quedan exentos los ejecutados como consecuencia de las actuaciones de prevención de incendios forestales promovidas desde el Ayuntamiento de Paterna en ejercicio de sus competencias.

Los titulares de infraestructuras que transcurran por terrenos forestales, que por su mantenimiento requieran la tala de ejemplares arbóreos, deberán solicitar la preceptiva licencia municipal de tala, a la que acompañarán:

- Copia de la autorización de la Consellería competente en materia forestal que les autorice a la ejecución de los trabajos.

- Memoria descriptiva de los trabajos a realizar, elaborada por un técnico competente en materia de gestión de áreas forestales o de espacios naturales.

Dicha Memoria deberá contener, al menos, la siguiente documentación:

- Descripción de los trabajos a desarrollar, con cuantificación de los elementos vegetales afectados y metodología a emplear.

- Planos donde se grafice el trazado de la infraestructura y la superficie sobre la que se pretende actuar. Dichos planos incluirán, al menos, los siguientes contenidos: zona de actuación, sectores sobre los que se desarrollarán los diferentes tipos de trabajo previstos, caminos de acceso a utilizar e itinerarios propuestos para los vehículos que deban circular fuera de los caminos.

- Programación de la actuación.

- En el caso de que se trate de una infraestructura en la que se realizan trabajos de tratamiento sobre la vegetación por primera vez, se deberá indicar el número de elementos arbóreos sobre los que se debe actuar.

- Medidas previstas para la disminución del impacto ambiental. Enumeración, descripción y valoración de los impactos ambientales previstos, con la justificación de que la alternativa propuesta minimiza el deterioro del patrimonio natural del municipio.

- La información cartográfica se entregará también en archivos digitales con formatos adecuados para su consulta y tratamiento informático.

El otorgamiento de la licencia municipal de tala, complementará la autorización expedida por el órgano autonómico responsable, desarrollando las competencias municipales en la materia y legitimará la ejecución de las obras por aquélla autorizadas, disponiendo las condiciones de su ejecución y las medidas compensatorias que se consideren oportunas, a cuyo cumplimiento quedará condicionada.

A tal efecto, la compensación de los elementos arbóreos que se vean eliminados, se dispondrá en base a los siguientes criterios:

- 1.- En infraestructuras en las que se realizan trabajos de tratamiento sobre la vegetación por primera vez, se deberá llevar a cabo la plantación de un número equivalente al triple de los elementos arbóreos que se vean afectados. Dicha plantación deberá llevarse a cabo en

parcelas calificadas como zona verde o suelo forestal protegido del término municipal de Paterna, y se determinarán por el Ayuntamiento en el acto de otorgamiento de la licencia. Los árboles incluidos en esta plantación necesariamente deberán ser de las especies y portes contenidos en el Anexo II de esta Ordenanza.

Dicha obligación abarcará tanto la plantación en sí misma considerada, como el riego y mantenimiento durante el primer año del elemento arbóreo plantado, así como la reposición a la finalización de dicho plazo de los elementos fallidos.

En caso de que resulte inviable la plantación compensatoria antes citada, se deberá aportar la cantidad de 130,00 € por árbol talado, al fondo de "CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS FORESTALES DE PATERNA", creado con el objeto de mejorar los espacios forestales de Paterna.

- 2.- En infraestructuras sobre las que se han realizado trabajos de tratamiento sobre la vegetación en los últimos seis años, se deberá aportar a las arcas municipales la cantidad que resulte de referir un valor de 0,5 € por cada uno de los metros cuadrados de superficie en que se deba actuar, que se incorporará a un fondo destinado a la "CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS FORESTALES DE PATERNA", creado con el objeto de mejorar los espacios forestales de Paterna.

Las medidas compensatorias de carácter monetario que puedan cuantificarse en base a la información incorporada en la solicitud de autorización deberán ser satisfechas por el interesado al fondo de "CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS FORESTALES DE PATERNA" antes del inicio de los trabajos, quedando suspendida la validez de la licencia de tala municipal hasta que no se cumpla este requisito.

Los servicios técnicos municipales realizarán el seguimiento de los trabajos autorizados para poder cuantificar tanto las medidas compensatorias derivadas de los trabajos finalmente ejecutados como que el interesado ha realizado las plantaciones compensatorias.

Con objeto de garantizar el cumplimiento de las medidas compensatorias a que queda supeditada la licencia municipal de tala, el interesado entregará una fianza al Ayuntamiento de Paterna, que le será devuelta, a instancias del interesado, una vez se hayan satisfecho las correspondientes medidas compensatorias. El fianza será por una cuantía que se calculará multiplicando 1 € por la superficie, en metros cuadrados, del área sobre la que se solicita actuar.

Tanto la licencia municipal como la autorización del órgano forestal autonómico, o copias compulsadas de ellas, deberá tenerla alguna persona presente en los tajos durante la ejecución de los trabajos, con objeto de poderla mostrarla a los funcionarios municipales encargados de supervisar que los trabajos se realicen conforme a dichas autorizaciones.

Artículo 16. Procedimientos a utilizar en la ejecución de los trabajos de tala y control de la vegetación en suelo forestal

De forma complementaria a los condicionantes impuestos por el órgano forestal autonómico, en la ejecución de los trabajos de tala y control de la vegetación en suelo forestal del término de Paterna deberán seguirse los siguientes procedimientos:

- La saca de los árboles talados hasta el camino donde sean cargados en camión, deberá realizarse con medios no mecánicos, por ejemplo caballerías. No obstante también se contempla, debido a su equiparable efecto con las caballerías sobre el suelo y la vegetación, la utilización de motocarretillas de orugas con capacidad de carga de hasta 300 kg.

- Los trabajos de mantenimiento deberán realizarse por tramos concretos, en los que se realice de forma simultánea la tala de árboles, la saca, el triturado o astillado de las ramas y extendido del triturado o astillado. Debiendo ajustarse al programa de ejecución de los trabajos presentado.

- En los casos que se proceda al astillado de ramaje para su reparto en el área de trabajo se tomarán las medidas oportunas para que el espesor de la capa de astillas esparcidas no supere los 5 cm de espesor ni cubra a la vegetación existente.

Artículo 17. Fomento de los tendidos eléctricos aéreos de seguridad reforzada

Aquellas solicitudes de autorización de tala para la realización de trabajos de mantenimiento de infraestructuras eléctricas, que lleven

asociadas un proyecto de modificación del tendido eléctrico, para un cambio a un tendido de seguridad reforzada recogidas en el punto 5.3. de la ITC-LAT 07. el Ayuntamiento de Paterna exime del pago de las medidas compensatorias establecidas en el Artículo 15., no así de la fianza.

Artículo 18. Normas de prevención de incendios forestales

En la ejecución de obras o trabajos de ingeniería civil o cualquier otro tipo que pueda implicar riesgo de producir incendios forestales, que se realicen en terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de aquéllos, habrá de observarse por parte de sus promotores y ejecutores un estricto cumplimiento de lo establecido por el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DE ÁRBOLES CON VALOR HISTÓRICO O DE ESPECIAL PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE PATERNA

Artículo 19. Protección de árboles con valor histórico del municipio de Paterna

Se elaborará un catálogo con los con árboles de valor histórico del municipio de Paterna, en el que se incluirá las condiciones de protección para ellos.

CAPÍTULO VI. FONDOS PARA LA REPOSICIÓN DEL ARBOLADO Y FONDO DE CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS FORESTALES

Artículo 20. Objetivos del FONDO PARA LA REPOSICIÓN DEL ARBOLADO

El fondo para la reposición del arbolado irá a una cuenta finalista, que tendrá como único objetivo la recuperación del arbolado perdido en el término de Paterna.

Las cantidades económicas que se ingresen en el mismo, se destinarán íntegramente a la plantación de árboles en las zonas verdes municipales, así como en alcorques municipales, siendo los servicios técnicos de jardinería del Ayuntamiento de Paterna, los que propondrán las zonas de actuación, así como las especies que se implantarán.

Artículo 21. Objetivos del fondo de CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS FORESTALES DE PATERNA

El fondo para la conservación y mejora de los espacios forestales de Paterna se constituirá como una cuenta finalista, que tendrá como objetivo la mejora de la conservación de los espacios forestales del término municipal Paterna.

Las cantidades económicas que se ingresen en el mismo, se destinarán a la mejora de masas forestales de Paterna, así como a acciones de prevención de incendios forestales, indistintamente de la titularidad de los terrenos.

Las actuaciones de conservación y mejora que se realicen deberán contar con la preceptiva autorización del órgano forestal autonómico. Cuando la zona forestal esté incluida dentro del Parque Natural del Turia también será preceptiva la autorización del órgano autonómico encargado de gestión de los parques naturales. En el caso de que la actuación afecte al Dominio Público Hidráulico del río Turia será preceptiva la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El fondo para la conservación y mejora de los espacios forestales de Paterna también podrá destinarse a potenciar la fauna forestal que favorece la salud y la regeneración del bosque, como son las aves insectívoras y las dispersadoras de las semillas de plantas autóctonas, los murciélagos, las aves de presa, los mamíferos carnívoros silvestres, etc., con acciones como por ejemplo, colocación de cajas nido, refugios, bebederos, señalización, etc.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Infracciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 23. Clasificación de las infracciones

“Son infracciones muy graves:

- La tala de árboles de zonas verdes y alineaciones de viales de titularidad municipal por parte de particulares, sin la preceptiva autorización.

- No ejecutar la compensación indicada en los proyectos de urbanización.

- No proceder a la compensación de los ejemplares arbóreos por parte de propietarios y/o promotores, que desarrollen actuaciones urbanísticas.

- Ejecutar trabajos de mantenimiento de infraestructuras, que transcurran por terrenos forestales, sin la obtención de la licencia municipal de tala.

- Introducir especies alóctonas en las masas forestales.

- Dañar o sustraer de su ubicación cualquier elemento del mobiliario del jardín o juegos infantiles, así como del sistema de riego o de alumbrado del jardín o zona verde.

- Encender o mantener fuego, salvo que existan lugares especialmente habilitados para ello.

Son infracciones graves:

- Falsedad en la documentación presentada para la obtención de la licencia de tala.

- Tala de árboles en jardines y patios interiores privados sin la obtención de la licencia municipal de tala.

- Daños intencionados en el arbolado público y en zonas verdes, que comprometa la viabilidad de supervivencia de los ejemplares arbóreos.

- Compactar de forma no autorizada o sin seguir las indicaciones técnicas referidas en la ordenanza, los alcorques del arbolado de alineación.

- Tirar residuos vegetales en terrenos municipales o de propiedad particular.

- Zandear, romper, quemar, sustraer o arrancar los árboles o plantas, cortar o romper ramas, grabar o raspar su corteza, pintar o hacer grafitis sobre ellos, agujerearlos o dañarlos de alguna manera, verter aguas sucias o materiales perjudiciales en sus proximidades, incitar o permitir a animales domésticos a dañar los árboles o plantas del jardín, sistemas de riego o cualquier otro elemento del jardín, así como utilizarlos como soportes de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños, sin la autorización pertinente, utilizarlos como soporte para tendido eléctrico, de alumbrado o telefónico, atar al tronco cualquier tipo de cuerda o alambre (incluido banderas de actos festivos), sin previa autorización de los servicios municipales correspondientes. Los Servicios Municipales podrán eliminar cualquier tipo de cuerda o atadura que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento o que pueda estar causando algún tipo de daño al arbolado.

- Utilizar cualquier parte del jardín, parque, huerta o zona verde como almacén, cúmulo o depósito de materiales, maquinaria o vehículos, tanto de particulares como de obras.

- Circular con vehículos de motor por el interior de las zonas verdes, parques o jardines, incluso introducirlos con motor apagado, salvo que exista autorización para ello.

Son infracciones leves:

- No proteger los elementos arbóreos que queden en la zona de obras, frente a posibles impactos y daños que puedan producirse con motivo de las obras.

- La no aplicación de los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, para evitar el desarrollo o la aparición de plagas o enfermedades.

- Pasar por el interior de los parterres y plantaciones, y tocar o manipular las plantas y flores, exceptuando el paso a aquellas zonas de césped o de arbolado expresamente autorizadas para ser pisadas.

- Depositar excrementos, tanto de humanos como de canes u otros animales domésticos, en cualquier zona del jardín, parque, alcorque o zona verde pública, exceptuando aquellas zonas habilitadas para ello, como los pipican. Los responsables serán los autores, o, en caso de animales, los portadores, o sus propietarios en caso de ausencia de portador.

- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras o contenedores adecuados, y ensuciar el recinto o vías de cualquier manera que sea,

o utilizar el espacio verde para verter materiales de construcción u otros residuos de cualquier naturaleza.

- La práctica de actividades que pudiesen ocasionar daños y/o molestias, debiéndose realizar en aquellos espacios expresamente habilitados para tal fin.
- Encender petardos o fuegos artificiales en las zonas verdes, salvo que exista autorización para ello.
- La utilización de los juegos infantiles por personas mayores de la edad establecida para cada juego en concreto.
- La falta de conservación, limpieza y ornato de las zonas verdes y jardines, sean particulares o de entidades públicas.
- Cualquier otra recogida en esta Ordenanza y que no esté tipificada como grave o muy grave.”.

Artículo 24. Sanciones económicas

Las infracciones tipificadas en la Ordenanza serán sancionadas con arreglo a las siguientes multas, sin eximir el pago de las mismas de la compensación a que hubiese lugar en cada uno de los casos.

- Infracciones leves: multa hasta 300,00 €.

- Infracciones graves: multa desde 301,00 € hasta 1.000,00 €.

- Infracciones muy graves: multa desde 1.001,00 € hasta 3.000,00 €. Corresponderá la tramitación de los expedientes sancionadores al área o departamento municipal competente para la gestión del hecho denunciado.

Artículo 25. Reposición del daño

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, se deberán reparar los daños causados. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción o su completa reposición.

Cuando los bienes alterados puedan ser repuestos o reparados a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar el coste de los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de que no puedan ser reparados, el infractor deberá indemnizar al Ayuntamiento el coste total de su sustitución por un elemento de igual o similares características. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento, basándose en los criterios que mejor permitan su cuantificación, dependiendo del tipo de daño causado.

ANEXO I. ESPECIES ADECUADAS PARA ALINEACIÓN Y CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

- Para aceras inferiores a 200 cm de anchura. Siempre que respeten un paso entre alcorque y fachada entre 120 y 150 cm, las mismas especies que para aceras entre 200 y 300 cm.

En caso de no posibilitar esa distancia mínima de paso (120 a 150 cm), no se autorizará la plantación de ningún árbol, ni la creación de alcorques.

La altura indicada corresponde a la distancia en metros entre el suelo y la cruz del árbol. En caso de coníferas, la distancia entre el suelo y el ápice, y en caso de palmeras, la longitud del estípite.

El calibre corresponde con la medida en centímetros del perímetro del tronco a una altura de 1 metro del suelo.

- Para aceras de 200 a 300 cm:

Variedad de árbol	Altura en metros	Calibre en centímetros
Naranja amargo. <i>Citrus aurantium</i> .	2	14-16
Ciprés común. <i>Cupressus sempervirens</i> .	2,5	
Aligustre. <i>Ligustrum japonicum</i> . Verde o variegata	2	14-16
Laurel arbóreo. <i>Laurus nobilis</i> .	2	
Baladre o adelfa. <i>Nerium oleander</i> .	1,5	
Hibiscus arbóreo. <i>Hibiscus rosa sinensis</i> .	1,5	
Altea. <i>Hibiscus silyacus</i> .	1,5	
<i>Lagerstroemia indica</i>	2	12-14

- Para aceras de 301 a 400 cm:

Variedad de árbol	Altura en metros	Calibre en centímetros
Naranja amargo. <i>Citrus aurantium</i> .	2	14-16
Ciprés común. <i>Cupressus sempervirens</i> .	2,5	
Aligustre. <i>Ligustrum japonicum</i> . Verde o variegata	2	14-16
Laurel arbóreo. <i>Laurus nobilis</i> .	2	
Baladre o adelfa. <i>Nerium oleander</i> .	1,5	
Hibiscus arbóreo. <i>Hibiscus rosa sinensis</i> .	1,5	
Altea. <i>Hibiscus silyacus</i> .	1,5	

<i>Lagerstroemia indica</i>	2	12-14
<i>Cercis siliquastrum.</i>	2	14-16
<i>Bahuinia grandiflora.</i>	2	14-16
<i>Lagunaria patersonii.</i>	2	14-16
<i>Albitzia julibrisin.</i>	2	14-16
<i>Prunus pisandii, cerasifera.</i>	2	14-16
<i>Grevillea robusta.</i>	2	14-16
<i>Citrus lemon.</i>	2	14-16
<i>Cupressus arizonica.</i>	2,5	
<i>Chamaerops humilis.</i>	1,5	
<i>Trachycarpus fortunei.</i>	1,5	
<i>Magnolia grandiflora.</i>	2	14-16
Palmeras washingtonias.	2,5	
<i>Washingtonia robusta.</i>	2,5	
<i>Washingtonia filifera.</i>	2,5	

- Para aceras de 401 a 450 cm.:

Variedad de árbol	Altura en metros	Calibre en centímetros
Naranja amargo. <i>Citrus aurantium.</i>	2	14-16
Ciprés común. <i>Cupressus sempervirens.</i>	2,5	
Aligustre. <i>Ligustrum japonicum.</i> Verde o variegata	2	14-16
Laurel arbóreo. <i>Laurus nobilis.</i>	2	
Baladre o adelfa. <i>Nerium oleander.</i>	1,5	
Hibiscus arbóreo. <i>Hibiscus rosa sinensis.</i>	1,5	
Altea. <i>Hibiscus silyacis.</i>	1,5	
<i>Lagerstroemia indica</i>	2	12-14
<i>Cercis siliquastrum.</i>	2	14-16
<i>Bahuinia grandiflora.</i>	2	14-16
<i>Lagunaria patersonii.</i>	2	14-16
<i>Albitzia julibrisin.</i>	2	14-16
<i>Prunus pisandii, cerasifera.</i>	2	14-16
<i>Grevillea robusta.</i>	2	14-16
<i>Citrus lemon.</i>	2	14-16
<i>Cupressus arizonica.</i>	2,5	
<i>Chamaerops humilis.</i>	1,5	
<i>Trachycarpus fortunei.</i>	1,5	
<i>Magnolia grandiflora.</i>	2	14-16
Palmeras washingtonias.	2,5	
<i>Washingtonia robusta.</i>	2,5	
<i>Washingtonia filifera.</i>	2,5	
<i>Phoenix dactylifera.</i>	5	

<i>Phoenix canariensis.</i>	4,5	
Olivo. <i>Olea europaea.</i>	1,5	14-16
<i>Brousonetia papyrifera.</i>	2	14-16
<i>Jacaranda mimosifolia.</i>	2,5	14-16
Brachichyton.	2	14-16
<i>Melia acedarach.</i>	2,5	16-18
<i>Tipuana tipu.</i>	2,5	14-16
Tilo. <i>Tilia platyphillos/cordata.</i>	2,5	14-16
Almez. <i>Celtis australis.</i>	2,5	14-16
<i>Quercus ilex.</i>	2,5	14-16
<i>Quercus suber.</i>	2,5	14-16
<i>Quercus pyrenaica.</i>	2,5	14-16
<i>Quercus robur.</i>	2,5	14-16
<i>Catalpa bignoides.</i>	2,5	14-16
Árbol del coral. <i>Erythrina caffra</i>	2,5	14-16
<i>Acer platanoides.</i>	2,5	16-18
<i>Platanus acerifolia</i>	2,5	16-18

- Para aceras de más de 450 cm:

Cualquier especie arbórea excepto:

Falso pimentero. *Schinus molle.*

Chopos.

Eucaliptus.

Ficus machophylla.

Ficus elastica.

Ailanthus altissima.

Parkinsonia aculeata.

Casuarina equisetifolia.

Cualquier otra especie no reflejada en este listado se puede proponer por el interesado, para su estudio y posible aceptación por los Técnicos Municipales de Jardinería. Se tendrá en cuenta su desarrollo, tanto aéreo como radicular, para evitar la instalación de especies altamente perjudiciales para el resto de infraestructuras de la vía pública.

ANEXO II. LISTADO DE ÁRBOLES FORESTALES

Especie	Altura en cm.	Contenedor
<i>Ceratonia siliqua</i>	60/80	C-20
<i>Chamaerops humilis</i>	40-60	C-25
<i>Fraxinus angustifolia</i>	80/100	C-20
<i>Juniperus oxycedrus</i>	60/80	C-17
<i>Juniperus phoenicea</i>	60/80	C-17
<i>Olea europaea</i>	60/80	C-35
<i>Pinus halepensis</i>	100/125	C-17
<i>Pinus pinea</i>	100/125	C-17
<i>Populus alba</i>	80/100	C-20
<i>Salix alba</i>	80/100	C-20
<i>Salix atrocinerea</i>	80/100	C-20
<i>Quercus ilex</i>	80/100	C-30
<i>Quercus coccifera</i>	50/80	C-25
<i>Ulmus minor</i>	80/100	C-20

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra la presente ordenanza cabe la interposición de recurso contencioso -administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Paterna, a 22 de febrero de 2017.—El alcalde, Juan Antonio Sagredo Marco.